



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Carmen Linares Ramos
CARMEN LINARES RAMOS
SEDAM HUANCAYO S.A.
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 57-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./ GG

Huancayo, **17 MAR. 2025**

VISTOS:

Las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes Licitación Pública N° 002-2024-SEDAM HUANCAYO S.A. – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes: Adquisición de Equipos DATALOGGER Analógicos para la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. de Diciembre de 2024, el R/N° 021-2025-EPS SEDAM HYO S.A.-GO de fecha 06/01/2025 emitido por la Gerencia Operacional, el R/N° 065-2025-EPS SEDAM HYO S.A.-OAF-UACP de fecha 13/01/2025 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, R/N° 111-2025-EPS SEDAM HYO S.A.-GO de fecha 29/01/2025 emitido por la Gerencia Operacional, INFORME N° 04-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-OAF/UACP de fecha 03/02/2025 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, INFORME LEGAL N° 026-2025-EPS S.H.S.A./OAJ de fecha 18/02/2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, R/N° 29-2025-EPS SEDAM HYO S.A.-OAF de fecha 27/02/2025 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una empresa municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por el régimen legal especial societario establecido en el T.U.O del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y modificatorias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1620, sujetándose asimismo, a lo dispuesto en el T.U.O del Reglamento de la Ley Marco aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; normas sectoriales y supletoriamente por la Ley 26887-Ley General de Sociedades con sujeción al Estatuto Social de la Empresa;

Que, mediante R/N° 021-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GO la Gerencia Operacional solicita se declare la cancelación de la Licitación Pública N° 002-2024-SEDAM HUANCAYO S.A. – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes: Adquisición de Equipos DATALOGGER Analógicos para la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. para la instalación de 225 DATALOGGERS, sustentando su pedido en el hecho de que: *el Plan de Inversiones, debería permitir que SEDAM HUANCAYO S.A., avance en el logro de la confiabilidad del servicio y la mejora de la eficiencia operacional; sin embargo, solo considera intervenciones aisladas para instalar macro medidores, data logger y válvulas de aire, en reservorios, redes de distribución y líneas de conducción; asimismo contempla la construcción de un reservorio, la instalación de una línea de aducción y la automatización de un pozo. Revisadas las fichas que las sustentan y contrastadas con la configuración de las redes de distribución y su funcionamiento, así como con el funcionamiento de los reservorios y líneas de conducción, aducción e impulsión, es evidente la necesidad de reformular estas intervenciones con un enfoque integral de sectorización y macro medición e incorporación de buenas prácticas de gestión operacional que permita el control de las 3 variables clave del suministro de agua: caudal de agua que conducen las tuberías presión con la que circula el agua en las tuberías y nivel de los reservorios. Es decir, en el plan de inversiones del estudio tarifario debe ser reformulado*

Reformular el plan de inversiones para orientar los recursos hacia actividades de mejora e inversiones para la confiabilidad del servicio y la mejora de la eficiencia operativa, es posible realizarlo al amparo de las disposiciones complementarias finales centésima quincuagésima quinta y centésima quincuagésima sexta de la ley de presupuesto del sector Publio del 2025 que establece que los



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

recursos del plan de inversiones pueden usarse para actividades de mejora e inversiones para el cierre de brechas, entre otros, en calidad, confiabilidad y continuidad.

La EPS SEDAM HUANCAYO S.A. ha decidido seguir el camino de reajustar el plan de inversiones, por esta razón ha emitido el M.M/N° 263-2024-EPS SEDAM HYO S.A./GG, solicitando a la Gerencia Operacional remita hasta el 10 de enero del 2025, su propuesta de inversiones a ser incorporadas al plan de inversiones.

En ese contexto, la actual gestión de SEDAM HUANCAYO S.A. ha decidido priorizar la mejora del servicio de agua potable para la confiabilidad y la eficiencia operativa. lo que significa modificar el plan de inversiones, la instalación de los DATALOGGER, debe ser reevaluado. mas aun cuando su objetivo solo es reportar a la SUNASS la continuidad y presión del servicio. lo que obviamente es importante, pero de ninguna manera relevante para la confiabilidad del servicio y la eficiencia operativa; para la reevaluación, es necesario cancelar el proceso de selección convocado para la compra de los DATALOGGER. Para concluir: Por las razones expuestas en el análisis, se solicita a su despacho la cancelación de la L.P. N° 002-2024-EPS SEDAM HYO S.A./CS para ADQUISICION DE EQUIPOS DATALOGGER ANALOGICOS PARA LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Que, mediante R/N° 065-2025-EPS SEDAM HYO S.A.-OAF-UACP la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita a la Gerencia Operacional motive y sustente en cuál de las causales contempladas en el artículo 30° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 67° del Reglamento, viene invocando para solicitar la cancelación del procedimiento de selección.

Que, mediante R/N° 111-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GO la Gerencia Operacional reitera la cancelación de la Licitación Pública N° 002-2024-SEDAM HUANCAYO S.A. – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes: Adquisición de Equipos DATALOGGER Analógicos para la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. para la instalación de 225 DATALOGGERS. sustentando su pedido en lo siguiente: por motivos que se está reformulando este pedido por el nuevo planteamiento de la sectorización e instalación de macro dedición que incorpora la gestión de buenas prácticas, que permita el control de las tres variables claves del suministro de agua. caudal, presión de tuberías y nivel de los reservorios, sustentadas con el R/N° 097-2025-EPS SEDAM HYO S.A.-GO. se considerara la reubicación y cuantificación exacta de los puntos de control de presiones (alta media y baja) que determinara la cantidad necesaria de los dataloggers que se instalaran en las redes de distribución de la EPS SEDAM HYO S.A.; (...) en tal sentido solicita se cancele el proceso de Licitación Pública N° 002-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./CD de la adquisición de los 225 dataloggers por lo que se va a reformular el requerimiento por no encontrarse acorde con la necesidad de la EPS planteada en el Plan de Inversiones 2023 – 2028 contenido en el Estudio Tarifario 2023-2028.

Que, mediante INFORME N° 04-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-OAF/UACP la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial emite informe concluyendo que: En merito a lo analizado, nos encontraríamos ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real y determinada, que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, según lo informado por el área usuaria en los documentos de la referencia (...), dicha necesidad habría desaparecido, por lo que cumple con la causal establecida en el numeral 30 1 del artículo, 30 de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de la desaparición de la necesidad de contratar. siendo procedente la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-SEDAM HUANCAYO S.A./CS

Que, mediante INFORME LEGAL N° 026-2025-EPS S.H S.A./OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento concluyendo Se declare procedente la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-SEDAM HUANCAYO S.A./CS para la adquisición de equipos DATALOGGER analógicos para la EPS SEDAM HYO S.A (225 equipos DATALOGGERS). por

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"


 EPS SEDAM
 HUANCAYO S.A.

configurarse la causal contemplada en el artículo 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en observancia del artículo 67.1 y 67.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de los antecedentes emitidos por el área usuaria como son el R/N° 021-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GO y R/N° 111-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GO no se aprecia que la Gerencia Operacional señale expresamente que la necesidad de contratar los bienes objeto del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-SEDAM HUANCAYO S.A./CS para la adquisición de equipos DATALOGGER analógicos para la EPS SEDAM HYO S.A. (225 equipos DATALOGGERS) haya desaparecido, muy por el contrario funda su pedido de cancelación en la necesidad de reformular el requerimiento por no encontrarse acorde con la necesidad de la EPS; en ese contexto y dado a que persiste la necesidad de contratar de la Entidad, no resulta aplicable la institución jurídica de la cancelación prevista en el artículo 30° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime si se tiene en cuenta que de aplicarse dicha figura la entidad se encontraría imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el presente ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto, conforme lo señala el artículo 67.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, y a efectos de emitirse el acto resolutivo que corresponde, esta instancia procede a apartarse del INFORME LEGAL N° 026-2025-EPS S.H.S.A./OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica el cual conforme lo señala el mismo informe no es vinculante de conformidad al artículo 182.2 del T.U.O. de la Ley N° 274444; fundando la decisión del apartamiento de las conclusiones del informe legal antes señalado en razón a que, si bien el informe contiene conclusiones favorables para declarar la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-SEDAM HUANCAYO S.A./CS para la adquisición de equipos DATALOGGER analógicos para la EPS SEDAM HYO S.A.; sin embargo no, se ha advertido que la necesidad de contratar de la Entidad persiste manteniéndose vigente conforme se aprecia del R/N° 021-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GO y R/N° 111-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GO emitido por la Gerencia Operacional.

Ahora bien, estando a los fundamentos emitidos por la Gerencia Operacional contenida en R/N° 021-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GO y R/N° 111-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GO que precisan dentro de sus fundamentos la necesidad de *reformular su pedido por un nuevo planteamiento de la sectorización e instalación de macro dedición que incorpora la gestión de buenas prácticas, que permita el control de las tres variables claves del suministro de agua, caudal, presión de tuberías y nivel de los reservorios, sustentadas con el R/N° 097-2025-EPS SEDAM HYO S.A.-GO; considerándose la reubicación y cuantificación exacta de los puntos de control de presiones (alta media y baja) que determinara la cantidad necesaria de los dataloggers que se instalaran en las redes de distribución de la EPS SEDAM HYO S.A., (..) por lo que se va a reformular el requerimiento por no encontrarse acorde con la necesidad de la EPS planteada en el Plan de Inversiones 2023 – 2028 contenido en el Estudio Tarifario 2023-2028*, es que nos encontramos ante un vicio que se ha configurado al formularse el requerimiento por parte del área usuaria, vulnerándose lo preceptuado en el artículo 29.1° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

Siendo así, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida esta como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

los efectos jurídicos por lo tanto una decisión administrativa es nula cuando se encuentre incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, en este contexto corresponde declarar la nulidad de oficio de conformidad a lo previsto en artículo 202° del T.U.O. de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 44° de la Ley N° 30225, debiendo declararse la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-SEDAM HUANCAYO S.A./CS debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria, con la correspondiente reformulación de los requisitos y términos de referencia.

Sin perjuicio de la señalado anteriormente y en atención al numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 que señala: “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”; corresponde remitirse los actuados ante la Oficina de Recursos Humanos en aplicación del RIT con el objeto de que el órgano instructor determine con carácter preliminar si amerita iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y

Que, estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50° del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Finanzas; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR** la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 002-2024-SEDAM HUANCAYO S.A. – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes: Adquisición de Equipos DATALOGGER Analógicos para la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. para la instalación de 225 DATALOGGERS, por haberse configurado vicios consistentes en la elaboración de los requerimientos sin encontrarse acorde con la necesidad de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., lo que contraviene lo preceptuado en el artículo 29.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 082-2019-EF, debiendo RETROTRAERSE el proceso hasta la Etapa de Convocatoria donde sea generado el vicio.

ARTÍCULO 2.- DISPONER se remitan los actuados ante la Oficina de Recursos Humanos en aplicación del RIT con el objeto de que el órgano instructor determine con carácter preliminar si amerita

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

iniciar el procedimiento administrativo sancionador, en atención al numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225

ARTÍCULO 3°.- REMITASE todo el expediente a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, para que proceda a publicar la presente resolución, y darle el trámite que corresponda, conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Oficina de Informática y Computación proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. ().

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución con las formalidades a la Gerencia Operacional, Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. y demás Áreas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LIC. CARLOS A. HUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
EPS. SEDAM HUANCAYO**